

Modifica el Código Sanitario para prohibir el aumento de precios de los productos que indica en caso de alerta sanitaria, epidemia o pandemia

Boletín N° 13303-11

I. Antecedentes

El 31 de diciembre del 2019, en la ciudad de Wuhan, China, se detectaron los primeros casos de un tipo de Coronavirus, denominado como COVID-19, altamente contagioso y peligroso para la población de riesgo. En la ciudad de Wuhan, durante los primeros meses del 2020, se registraron más 80.000 personas contagiadas, incluyendo 3000 muertos en China continental. Durante este periodo, dicha enfermedad también se extendió a países como Italia, Alemania, Francia, y en general a toda Europa. A consecuencia de esto, el 11 de marzo pasado la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus como pandemia global, recalcando los esfuerzos que deben realizar los Estados para evitar la propagación.

Dentro de las medidas para la prevención se encuentra el lavado constante de manos, el toser o estornudar evitando la propagación de partículas al ambiente, evitar tocarse la cara, mantener una distancia de 3 metros entre las personas, entre otras medidas.

A raíz de eso, diversas farmacias y establecimientos comerciales en distintos países del mundo comenzaron a aumentar el precio de las mascarillas, alcohol gel y otros dispositivos de uso médico que sirven para la prevención del COVID-19. Para evitar esto, países como Puerto

Rico¹, Argentina², Honduras³, Francia⁴ han congelado el precio de dichos elementos con el objeto de facilitar el acceso igualitario de toda la población. En Chile, desde la llegada del COVID-19 diversas farmacias y establecimientos comerciales han subido el precio del alcohol gel, mascarillas y diversos productos relacionados con la prevención y el tratamiento de dicho virus.

El artículo 19 N°9 de la Constitución garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud. El inciso segundo del mismo artículo señala que *"El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo"*. El mismo artículo en su numeral 24 al regular el derecho de propiedad, señala que la función social deriva en limitaciones y obligaciones a dicho derecho. El inciso siguiente incluye dentro de

1 <https://www.telemundopr.com/noticias/puerto-rico/daco-emite-orden-de-congelacion-de-precios-en-articulos-de-primera-necesidad-por-coronavirus/2052837/>

2 <https://lmdiarario.com.ar/contenido/208706/coronavirus-fue-congelado-el-precio-del-alcohol-en-gel>

3 <https://www.hondusatv.com/gobierno-anuncia-congelacion-de-precios-de-productos-antisepticos-mascarillas-gel-y-otros/>

4 <http://www.rfi.fr/es/francia/20200306-francia-regula-el-precio-del-alcohol-en-gel-no-m%C3%A1s-de-3-euros-por-bote>

dichas limitaciones la salubridad nacional que se refiere principalmente a la salud de la población en general. Bajo el contexto en el cual nos encontramos, la propagación del COVID-19 es un asunto de salubridad pública que exige que se tomen medidas de distinta índole.

Por esto, esta iniciativa tiene por objeto prohibir, en el contexto de una alerta sanitaria, epidemia o pandemia, el aumento de precios de productos farmacéuticos, productos alimenticios y dispositivos de uso médico que sirvan para la prevención y tratamiento de las enfermedades en dichas circunstancias.

II. Idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz o fundamental del proyecto es prohibir, bajo un contexto de alerta sanitaria, epidemia o pandemia, el aumento de precios de medicamentos, productos alimenticios y dispositivos de uso médico que sirvan para la prevención y tratamiento de las enfermedades relacionadas con dichas circunstancias.

Por las razones expuestas anteriormente, las Diputadas y los Diputados abajo firmantes venimos en proponer a la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley

Artículo único:

Incorpórese en el Código Sanitario un nuevo artículo 94 Bis del siguiente tenor:

“Artículo 94 bis. En el caso de una alerta sanitaria decretada por la autoridad sanitaria respectiva, epidemia o pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, las farmacias y almacenes farmacéuticos no podrán aumentar los precios de los productos farmacéuticos, productos alimenticios ni tampoco de los dispositivos de uso médico que sirvan para la prevención y el tratamiento de la o las enfermedades relacionadas con la alerta sanitaria, epidemia o pandemia. Lo anterior también será aplicable a los establecimientos comerciales que vendan productos alimenticios y dispositivos de uso médico.

La infracción de lo dispuesto en el inciso anterior será castigada con una multa desde seiscientas unidades tributarias mensuales hasta mil unidades tributarias mensuales”.

H. Diputada Claudia Mix
Torres

H. Diputado Víctor

H. Diputado Patricio Rosas

H. Diputada Érika Olivera

Amaro Labra

H. Diputado Miguel Crispi

H. Diputado Ricardo Celis

H. Diputado Juan Luis Castro

H. Diputado Andrés Celis

H. Diputado Iván Flores

H. Diputado Sergio Gahona